



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/114/19
MONTO SIN I.V.A: \$760,425.75
VIGENCIA: 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA, ELEVADORES SCHINDLER, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LEOPOLDO GARCÍA BONEQUI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO" adjudicó a "EL PROVEEDOR" la contratación del servicio **Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevadores Marca SCHINDLER**, mediante el procedimiento de **adjudicación directa** con fundamento en los artículos 26, fracción III y 41, fracción I, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

I.5. - Que mediante oficio número **SRMSG/SP/017/2019**, de fecha **25 de marzo de 2019**, la Subdirección Recursos Financieros de "EL INSTITUTO", informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 01 de abril al 31 de diciembre del 2019, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamento.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas que en un primer momento, conforme a la Escritura Pública número **9,134 del 04 de febrero de 1954**, otorgada ante fe del Lic. **Angel Escalante**, Notario Público número **76** del Distrito Federal, fue creada como Sociedad Anónima bajo la denominación de "**ASCENSORES SCHINDLER, MEXICANA S.A.**", pero que después



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

cambió de denominación a **ELEVADORES SCHINDLER SUWIS S.A.** tal y como se asentó en la Escritura Pública número **43,214 del 22 de octubre 1970**, otorgada ante fe del Lic. **Jorge H. Falomir**, Notario Público número **13** del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante escritura **65,008**, pasado ante la fe del Notario Público citado, adoptó la modalidad de Capital Variable, y que en el año de 1989, cambió su denominación social por la que actualmente ostenta "**ELEVADORES SCHINDLER, S.A. DE C.V.**", conforme a lo insertado en la Escritura Pública número **57,356 del 28 de noviembre de 1989**, otorgada ante la fe del Lic. **Francisco Fernández Cueto y Barros**, Notario Público Número **16** en Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Cuyo objeto social comprende entre otros: **El montaje, la venta, la importación, la fabricación, la exportación y el comercio en general tanto en cuenta propia como ajena en ascensores y motores marca Schindler.** Con registro federal de contribuyentes número **ESC-891108 1Q8**.

II.2.- Que el **C. LEOPOLDO GARCÍA BONEQUI** acredita su personalidad como representante legal con la Escritura Pública número **46,719** de fecha **11 de diciembre de 2013**, otorgada ante la fe del Lic. **Francisco I. Hugues Vélez**, Notario Público Número **212** en Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por lo que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en **Camino a San Mateo 2, Colonia Fraccionamiento Anexo Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53240**, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato con número Telefónico **50-80-14-00. Ext. 2505**, Correo electrónico leopoldo.garcia@mx.schindler.com

II.5.- Que su representada presentó en tiempo y forma las declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.6.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.7.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén tanto el Código de Ética como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO".

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según sea el caso entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio de **Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevadores Marca SCHINDLER**, que éste le requiera en relación a los bienes propiedad de "EL INSTITUTO", cuyas características y especificaciones se detallan en **Anexos Uno y Dos** de este contrato, documentos que firmados por las partes forman parte integrante del



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

presente instrumento, servicio que tiene como fin conservar dicho elevadores en condiciones de funcionamiento adecuado.

“EL PROVEEDOR” acepta que conoce las condiciones de los servicios, así como las características de los elevadores, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. “EL INSTITUTO” cubrirá a “EL PROVEEDOR” por concepto de los servicios prestados la cantidad total de **\$760,425.75 (SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 75/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en 9 mensualidades vencidas, cada una de **\$84,491.75 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.)**, más el Impuesto al valor agregado correspondiente. Los pagos serán efectuados dentro de los 20 días naturales posteriores a que hayan sido recibidas las facturas en el Departamento de Control Presupuestal, previo envío de la documentación en original que compruebe la recepción de los servicios junto con la factura correspondiente por parte del departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

“EL PROVEEDOR” designará a una persona como responsable de realizar ante “EL INSTITUTO”, las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del “Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán”, R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga no. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

“EL PROVEEDOR” a través del “Portal de Proveedores” de “EL INSTITUTO”, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de “EL INSTITUTO” una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet al “Portal de Proveedores del Instituto”, introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada “CLABE” y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a “EL PROVEEDOR” por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, y todos los demás gastos que se originen como



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedara sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con ésta, el administrador del contrato informara a "EL PROVEEDOR" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de servicio realizadas, las cuales deberán estar avaladas con sello y firma del **coordinador de servicio designado por el propio Jefe del Departamento**. Las rutinas de mantenimiento preventivo plasmadas en dichas constancias deberán coincidir invariablemente con las rutinas descritas en el **Anexo Dos** del presente contrato y con el programa de trabajo convenido.

"EL PROVEEDOR" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y lo previsto en las cláusulas **QUINTA** y **NOVENA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **1º de abril al 31 de diciembre de 2019**.

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" convienen que los servicios objetos de este contrato deberán prestarse conforme las especificaciones técnicas señaladas en los **Anexos Uno y Dos** del presente acuerdo de voluntades, documentos que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante de dicho instrumento, y para los mismos efectos "EL PROVEEDOR" se obliga a atender las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que para la prestación del servicio le dicte "EL INSTITUTO".

SEXTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con el "EL PROVEEDOR" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

SÉPTIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "EL PROVEEDOR" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar que a "EL INSTITUTO" que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a "EL INSTITUTO"

NOVENA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS. "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto del presente contrato, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones, sugerencias observaciones y demás indicaciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los requerimientos del "EL INSTITUTO".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

“EL INSTITUTO” designa desde ahora al **C.P. Jaime Lozano Gómez, Jefe del Departamento de Mantenimiento** como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que “EL PROVEEDOR” cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de “EL INSTITUTO” respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES: “LAS PARTES” convienen que si “EL PROVEEDOR” incurre en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio objeto del contrato, pagará a “EL INSTITUTO” penas convencionales equivalentes al 1% (UNO POR CIENTO) del monto mensual total pactado en la Cláusula Segunda de este acuerdo, mismas que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios no prestados.

Las penas convencionales se calcularán **por día hábil y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que “EL PROVEEDOR” realice los servicios y/o entregas, o “EL INSTITUTO” comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a “EL PROVEEDOR” el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo “EL PROVEEDOR” realizar el pago correspondiente en la tesorería de “EL INSTITUTO”, con cheque certificado a nombre del “Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán”, o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, “EL PROVEEDOR” contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de “EL INSTITUTO” podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "EL PROVEEDOR", en el numeral II.4., en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" deberá informarlo por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEXTA**.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (UNO POR CIENTO) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL INSTITUTO", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme,
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- a) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio.
- d) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- f) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato;
- j) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios a "EL INSTITUTO"; y
- k) Si "EL PROVEEDOR" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula;
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato abierto para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa del "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGAS: De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generara penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generara el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

Cuando la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, de conformidad con el oficio 700.2019.0435 del 18 de febrero de 2019, de igual manera cuando lo lleve a cabo, la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento "EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: “LAS PARTES” acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR”, acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, “EL INSTITUTO” y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA NOVENA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, “EL INSTITUTO” no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de “EL PROVEEDOR”, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni “EL PROVEEDOR” ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de “EL INSTITUTO”, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día 1º de abril del 2019.

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL PROVEEDOR”

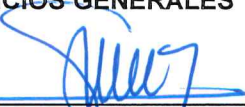


**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



**C. LEOPOLDO GARCÍA BONEQUI
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**




**C.P. JAIME LOZANO GÓMEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO



**LIC. LIZET OREA MERCADO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**


**ELABORÓ CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LOPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.
AVG.**

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/AD/114/19 de fecha 01 de abril del 2019.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ANEXO UNO
RELACIÓN DE ELEVADORES**

No	Nombre del equipo	Marca	Ubicación	No. de serie
1	Elevador	Schindler	Unidad del paciente ambulatorio	15922
2	Elevador	Schindler	Unidad del paciente ambulatorio	15923
3	Elevador	Schindler	Unidad del paciente ambulatorio	15924
4	Elevador	Schindler	Unidad del paciente ambulatorio	15925
5	Elevador	Schindler	Unidad del paciente ambulatorio	15926
6	Elevador	Schindler	Unidad del paciente ambulatorio	15927
7	Elevador	Schindler	Unidad del paciente ambulatorio	15928

[A large diagonal blue line is drawn across the page, crossing out the main body of text.]

[Handwritten signature in blue ink.]

[Handwritten mark in blue ink.]

[Handwritten mark in blue ink.]

[Handwritten mark in blue ink.]

[Handwritten mark in blue ink.]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO DOS

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

1. Especificaciones del servicio

El servicio de Mantenimiento requerido para los elevadores marca Schindler tiene como objetivo el mantener a todos y cada una de ellos en estado óptimo de funcionamiento, para lo cual debe incluir mano de obra con experiencia, así como la supervisión necesaria.

2. Personal requerido para el servicio

El Proveedor presentará para el servicio mínimo 2 Técnicos, personal que realizará los mantenimientos preventivos y correctivos de los elevadores marca SCHINDLER ubicados en la Unidad del Paciente Ambulatorio de acuerdo al inventario del Anexo Uno.

- Se considerará como Técnico calificado aquel que cumpla con el perfil de Técnico o pasante lo anterior lo comprobará mediante una copia del título o carta de pasante o historial académico así como de la cédula si es el caso. Presentará documentación donde demuestre su experiencia en elevadores (constancia de cursos o cartas de recomendación de empresas donde ha ejecutado el servicio requerido para este contrato).
- El proveedor enviará a dos técnicos cuando los mantenimientos se refieran al ajuste de la polea tensora y el servicio de las puertas, sin costo para el Instituto.

3. Currículum del personal

Es obligatorio presentar el currículum del personal a la Coordinación del Departamento de Mantenimiento, y si por alguna causa el Proveedor necesita ingresar personal de apoyo o personal de nuevo ingreso que difiere con el presentado en la propuesta económica se debe informar y entregar el currículum del personal de nuevo ingreso para que sea anexado a la documentación correspondiente, este documento lo deben entregar con un tiempo máximo de tres días hábiles.

4. Personal uniformado e identificado.

Los Técnicos, deberán tener una buena presentación, estar debidamente uniformados e identificados, deben portar una playera la cual deberá tener estampado el logo de la empresa, la credencial la deberán portar en un lugar visible y esta deberá contener la fotografía de quien la porta.

El Departamento de Vigilancia de este Instituto, no recibirá como credencial de identificación para su acceso a las instalaciones del Instituto, la credencial de la empresa que representan, deberán dejar en la caseta de vigilancia una identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, cartilla de servicio militar, cédula profesional) para su acceso.

5. Herramienta

El Proveedor deberá contar con la herramienta necesaria para la realización del servicio.

6. Equipo de medición

El equipo de medición tendrá certificado de calibración el cual deberá permanecer vigente durante el periodo del contrato, el proveedor presentará una copia del certificado a la Coordinación de Servicios

El equipo de medición mínimo con certificado para presentar en el servicio es un multímetro.

7. Comunicación

El proveedor proporcionará un número telefónico para que el supervisor asignado por el Departamento de Mantenimiento reporte algún elevador con falla, a cualquier hora durante la vigencia del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

8. Programa de mantenimiento preventivo

El Mantenimiento preventivo se realizará a los siete elevadores indicados en el Anexo A, iniciando el último lunes de cada mes hasta concluir el servicio a los siete elevadores.

9. Reportes de servicio

Por cada equipo se debe entregar un reporte el mismo día de concluido el servicio o máximo al día siguiente del término el cual deberá estar firmado por el encargado designado por el Departamento de Mantenimiento

10. El reporte deberá contener los siguientes datos

- ✓ Hojas membretadas
- ✓ No. de contrato
- ✓ Hora de inicio
- ✓ Hora de término del servicio
- ✓ Área en la que está instalado el equipo
- ✓ Marca.
- ✓ Modelo.
- ✓ No. de serie.
- ✓ Condiciones de operación
- ✓ Anotar si se realizó el cambio de alguna pieza
- ✓ Rutina de mantenimiento preventivo
- ✓ Firma del técnico que realizó el servicio

11. Rutina de mantenimiento preventivo

Equipos sin cuarto de máquinas

N°	ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO												
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
CLIENTE													
1	Inspeccionar: Presentarse con el cliente y obtener información sobre el desempeño del equipo.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CABINA													
2	Verificar: Barra de Protección - Foto Célula/ Nudging circuit/ Forzador de Puerta- Boton Reabrir Puerta- KSKB- Contacto Auxiliar de la Puerta de la Cabina (PCA)- RMCOP (Selcom).	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Inspeccionar: Señalización/Indicadores de Posición/ Llamadas / Flechas/ Estado de la decoración/ ventilador/ Iluminación/ Alarma e interfon/ Chapas de Servicio.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Inspeccionar: NIVELACION-Aceleración-Retardo-Vibración-Ruido en viajes.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PISOS													
5	Verificar: Botón de Llamada /Señalización / Indicadores de Posición / Flechas/ Cierre de Puertas sin luz (vertical)/ Chapas de Servicio.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CUARTO DE MAQUINAS - (TABLERO DE CONTROL)													
6	Limpiar: Tablero de Control (Interior Chapas)		X		X		X		X		X		X
7	Verificar: Dispositivo de Rescate de Pasajeros Manual y Automático		X		X		X		X		X		X
8	Verificar: Indicador de nivel de piso LUET		X		X		X		X		X		X
9	Verificar : Re nivelación de cabina / Bloqueo/Dispositivo de control de Velocidad		X		X		X		X		X		X
10	Verificar : Alumbrado de Cubo y Limpiar		X		X		X		X		X		X



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

11	Verificar: Dispositivo de Control Remoto para limitador de velocidad y el freno de la máquina.	X		X			X		
12	Verificar: Reapretar Cableado-tapar y fijar correctamente la tapa	X		X			X		
13	Verificar: Acceder Interfaz Hombre-Máquina (VIA SMLCD, IHM y LED's) verificar registro del sistema.	X	X	X	X	X	X	X	X
14	Verificar: Fijación de la Placa Eléctrica.	X		X			X		
15	Verificar: Botón de Emergencia Mando Evacuación (Si lo Tiene).	X	X	X	X	X	X	X	X
16	Inspeccionar: Circuito de Seguridades Operación Visual.	X	X	X	X	X	X	X	X
17	Inspeccionar: Contactos - Platinos de contactores y relevadores /ajustar/contactar - Contacto- Fijación del Bloqueo auxiliar.	X	X	X	X	X	X	X	X
SOBRE LA CABINA									
18	Verificar: Mando revisión - Botones de paro, Inspección, Dirección.	X	X	X	X	X	X	X	X
19	Inspeccionar: Parte Superior de la Cabina /Plataforma de Mantenimiento, Dispositivo de Bloqueo de la Cabina.	X		X			X		
20	Inspeccionar: Motor Bastidor Ventilador, Lubricación y nivel del cojinete fijaciones, poleas.	X		X			X		
21	Verificar: Reductor, Tacómetro, Contramarcha Rodamiento axial, nivel de aceite.	X		X			X		
FRENO DE MAQUINA DE TRACCION									
22	Verificar: Freno de la máquina, mecánico y eléctrico, Gomas de acoplamiento contacto del freno con tambor.	X		X			X		
23	Inspeccionar: Variador de Frecuencia.	X		X			X		
24	Limpiar: Todo el Limitador de Velocidad/ canal de la polea/revisar sellos.	X		X			X		
25	Verificar: Inspeccionar las partes móviles del Limitador (Polea/Centrifugo/ Articulaciones/ Holgura/Desgaste/ Fijación del Limitador/ Ruido) contacto eléctrico.	X		X			X		
26	Limpiar: General- techo cabina -contrapeso (revisar fijación de la suspensión de la cabina ruidos y contactor de aflojamiento del cable).			X			X		X
27	Verificar: Zapatas de la cabina y lubricadores / rodillos.			X			X		X
28	Verificar: tensado de los Cables de Tracción lubricación (si es necesario) Gargantas de la Polea de la Cabina y contrapeso Rodamientos en caso de Utilizar bandas revisar estado de estas.			X			X		X
29	Inspeccionar: Rodajas de sobrepasos (KNE, Tortugas) Desgaste, operación alineación, Contactor eléctrico (en cubos o cuarto de máquinas).			X			X		X
30	Lubricar: Fijación de Imanes - Sensor de la información Cubo/Encoders/ IGS200 (kevlar)/AGSI-Interruptores Magnéticos (Biestables).	X	X	X	X	X	X	X	X
31	Limpiar: Fijación de Imanes-Sensor de la información Cubo/Encoders/IGS200 (Kevlar)/AGSI Interruptores Magnéticos (biestables)			X			X		X
32	Verificar: desgaste - Forros /Zapatas/ de cabina y contrapeso.			X			X		X
33	Verificar: Luz de Emergencia.	X	X	X	X	X	X	X	X
OPERADOR DE PUERTA									
34	Verificar: Contacto de la puerta de cabina.			X			X		X
35	Limpiar: General- Operador de Puerta- Suspensiones-apretar tornillería-apretar tolva.			X			X		X
36	Lubricar: con aceite - Roldanas - partes móviles.			X			X		X
37	Verificar: Movilidad -Repliegue- Rampa -Retráctil- Tracción/alineación de puerta con postes.			X			X		X
38	Inspeccionar: Bandas- Cadenas-Micro interruptores y demás componentes.			X			X		X
PUERTA DE PAVIMENTO									
39	Verificar: Puertas de piso .OBS.: cierre automático detener puertas de piso mínimo en tres puntos de su recorrido.	X					X		X



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

40	Limpia: Suspensiones de la puerta y soportes Roldanas -partes móviles.	X		X		X			
41	Verificar: Chapetones por dentro y por fuera.	X		X		X			
42	Verificar: jaladera/Chapa/Rodajas/zapatitas/cordones/bombas detector y demás componentes.	X		X		X			
43	Inspeccionar: Puente de Contacto/Contacto/ Gancho (Eje vertical).	X		X		X			
44	Inspeccionar: Tolvas /Tornillería.	X		X		X			
FOSA									
45	Verificar: Botón de par en fosa.	X	X	X	X	X	X	X	X
46	Verificar: Contacto Puerta o escotilla de acceso a fosa (donde exista).	X		X		X			
47	Limpia: general revisar y vaciar recolectores de aceite.	X		X		X			
48	Verificar: Distancia de contrapeso a amortiguadores.	X		X		X			
49	Verificar: Distancia de Tensión Cable Limitador- OBS: centro de la polea al piso.	X		X		X			
50	Inspeccionar: Mecanismo y ajuste del contacto de la polea de tensión del cable del Limitador.	X		X		X			
51	Inspeccionar: Distancia - Cadena/Whisper Flex en relación al Piso / pantalla.	X		X		X			
52	Inspeccionar: Revisar altura centrado separación del riel limpiar cuñas.	X		X		X			
AMORTIGUADORES									
53	Inspeccionar: Alineación de amortiguadores con bases de contrapeso/cabina.	X		X		X			
SELECTOR									
54	Verificar: posición, indicadores de cabina y de cada nivel, límites de dirección y posición (Tal y Bal), sensores de apertura y cierre	X		X		X			
BAJO LA CABINA									
55	Verificar: polea tractora y cable tractor, en posición correcta y separación de guías	X		X		X			

No. de Equipo: _____

Nombre completo y firma de quien realizo el servicio: _____

Nombre completo y firma de quien recibe el servicio: _____

Comentarios: _____

12. Mantenimientos correctivos

Si el Mantenimiento Correctivo se ocasiona por falta de Mantenimiento Preventivo o por no seguir las indicaciones del supervisor designado y/o Coordinador de Servicios, el cargo por las reparaciones lo absorberá el proveedor.

Cada vez que un equipo quede fuera de servicio derivado de alguna falla el Proveedor debe seguir las siguientes instrucciones:

- a) Debe notificar al Supervisor designado por el Instituto la falla del equipo
- b) Si las refacciones son nacionales debe entregar la cotización en un tiempo máximo de 48 horas a partir de la fecha del reporte, para su revisión y autorización por parte del Jefe del Departamento de Mantenimiento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- c) A partir de la fecha de autorización, la cual se notificará por medio de correo electrónico, el Proveedor deberá suministrar las refacciones nacionales en tres días hábiles.
- d) Si las refacciones son de importación debe entregar la cotización en un tiempo máximo de 72 horas a partir de la fecha del reporte, para su revisión y autorización por parte del Jefe del Departamento de Mantenimiento.
- e) A partir de la fecha de autorización, la cual se notificará por medio de correo electrónico el Proveedor, deberá suministrar las refacciones de importación en 10 días hábiles.
- f) Es incumplimiento al contrato no diagnosticar una falla en 48 horas corridas en días hábiles.
- g) Es incumplimiento al contrato exceder el tiempo máximo permitido para un equipo fuera de servicio a partir de que se diagnostica la falla, ésta es de 3 días hábiles en caso de requerirse refacciones nacionales y de 10 días hábiles en caso de refacciones de importación.
- h) Es incumplimiento al contrato no entregar las cotizaciones y refacciones en los tiempos estipulados y el Proveedor se hará acreedor a la sanción correspondiente por cada día de atraso.
- i) Todas las refacciones que sean cambiadas se entregarán a la Coordinación de Servicios para su desecho.

Cuando el Proveedor presente la factura para realizar su pago, debe entregar una carta informando en qué condiciones encontró el equipo y las acciones que realizó para que el equipo quedara reparado. También cuando entregue su factura debe entregar el tiempo de garantía del servicio realizado.

13. Complementos del contrato

El prestador del servicio, expedirá al Jefe del Departamento de Mantenimiento, un certificado que garantice que el equipo se encuentra en condiciones óptimas de funcionamiento, el certificado tendrá una vigencia de 30 días posteriores al término del contrato.